



Recopilación de la Jurisprudencia

Asuntos acumulados C-566/11, C-567/11, C-580/11, C-591/11, C-620/11 y C-640/11 Iberdrola, S.A., y otros

(Peticiónes de decisión prejudicial planteadas por el Tribunal Supremo)

«Procedimiento prejudicial — Protección de la capa de ozono — Régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad — Método de asignación de los derechos de emisión — Asignación gratuita de los derechos de emisión»

Sumario — Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 17 de octubre de 2013

1. *Medio ambiente — Contaminación atmosférica — Directiva 2003/87/CE — Régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero — Método de asignación de los derechos de emisión — Asignación gratuita de los derechos de emisión — Principio — Alcance — Productores de electricidad que han procedido a la internalización del valor de los derechos de emisión gratuitos en el cálculo del precio de la electricidad — Medida nacional que minorra la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica en el importe correspondiente al aumento de esa retribución como consecuencia de tal práctica — Procedencia*

(Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, art. 10, y Directiva 2009/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, considerandos 15 y 19)

2. *Medio ambiente — Contaminación atmosférica — Directiva 2003/87/CE — Objetivo — Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero — Observancia de los objetivos secundarios e instrumentos definidos por la Directiva*

(Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, considerandos 5 y 7)

1. El artículo 10 de la Directiva 2003/87, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a la aplicación de medidas legislativas nacionales cuyo objeto y efecto es minorar la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica en el importe en que esa retribución ha aumentado como consecuencia de la internalización del valor de los derechos de emisión asignados gratuitamente en el precio de las ofertas de venta en el mercado mayorista de electricidad.

En efecto, los Estados miembros pueden, en principio, adoptar medidas de política económica, como el control de los precios que se fijan en los mercados de algunos bienes o recursos esenciales, determinando la manera de repercutir a los consumidores el valor de los derechos de emisión asignados gratuitamente a los productores, siempre que la adopción de tales medidas no neutralice el principio de asignación gratuita de los derechos de emisión ni menoscabe los objetivos de la Directiva 2003/87.

Por lo que se refiere al principio de asignación gratuita de los derechos de emisión, el concepto de gratuidad del artículo 10 de la Directiva 2003/87 se opone no sólo a la fijación directa de un precio para la asignación de derechos de emisión, sino también a la percepción *a posteriori* de una carga por la asignación de los derechos de emisión.

No obstante, la asignación gratuita de derechos de emisión no tenía por objeto conceder subvenciones a los productores de que se trata, sino mitigar el impacto económico de la introducción inmediata y unilateral por la Unión Europea de un mercado de derechos de emisión, evitando una pérdida de competitividad en determinados sectores de producción incluidos en el ámbito de aplicación de dicha Directiva. Por tanto, el mecanismo de asignación gratuita de derechos de emisión no requiere que los productores de energía eléctrica puedan repercutir el valor de tales derechos en el precio de la electricidad y obtener así ganancias inmerecidas.

En cuanto a la inexistencia de menoscabo de los objetivos de la Directiva 2003/87, al compensar las ganancias inmerecidas resultantes de la asignación gratuita de derechos de emisión, una normativa nacional no menoscaba la finalidad del régimen —que establece la Directiva 2003/87— de reducir las emisiones, basándose en la internalización de los costes medioambientales en el cálculo del precio de los productos, dado que, en primer lugar, la asignación gratuita de derechos de emisión era una medida transitoria tendente a evitar la pérdida de competitividad de las empresas como consecuencia del establecimiento de un régimen para el comercio de derechos de emisión y por consiguiente no afecta directamente al objetivo medioambiental de reducción de las emisiones; en segundo lugar, la normativa de que se trata no afecta al mercado de derechos de emisión, sino a las ganancias inmerecidas que obtienen todos los productores de energía eléctrica como consecuencia de la internalización del valor de los derechos de emisión en el cálculo del precio de las ofertas aceptadas para fijar el precio en el mercado mayorista de electricidad, habida cuenta del carácter marginalista de este mercado; en tercer lugar, la normativa de que se trata, aunque pueda disminuir el incentivo para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, no lo suprime por completo, y por tanto no menoscaba el objetivo medioambiental de la Directiva 2003/87, consistente en fomentar la reducción de las emisiones.

(véanse los apartados 29 a 31, 39, 41, 44 a 46, 48, 58 y 59 y el fallo)

2. Véase el texto de la resolución.

(véase el apartado 43)